



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de julio de dos mil dieciocho, el particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número **0063500121918**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Entrega por Plataforma Nacional de Transparencia"

Descripción clara de la solicitud de información:
"copia de todos los contratos contratados por el INFONAVIT a empresas aseguradoras, o para desempleo o gastos medicos, funcionarios sancionados y desvíos denunciados ante PGR o PGJDF por actos de corrupción al interior de la institución, en esta administración, contratos y facturas de vehículos comprados, así como de equipo de computo, pantallas y para datos de bolsa de valores que tienen adentro del edificio en CDMX" (sic)

2. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, notificó al particular, la entrega de la información, en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0063500121918, dirigida a la Unidad de enlace de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el día 13/07/18, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:
Se anexa la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes.

Archivo: 0063500121918_065.zip" (sic)

El archivo de referencia contiene, copia simple de la siguiente documentación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

I. Oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al solicitante y emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en los artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 133, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, la Subdirección General de Planeación y Finanzas; la Contraloría General y la Coordinación General Jurídica, unidades administrativas competentes para conocer del asunto:

En relación con: "Copia de todos los contratos contratados por el INFONAVIT a empresas aseguradoras, o para desempleo o gastos médicos?" se ponen a su disposición en un disco compacto los cinco contratos celebrados durante esta administración con las empresas aseguradoras, los cuales consisten en:

1. Gasto Médico Menor vigencia: julio 2018 a julio 2019
2. Gasto Médico Menor vigencia: mayo 2016 a mayo 2017
3. Gasto Médico Menor vigencia: julio 2017 a julio 2018
4. Gasto Médico Mayor vigencia: sep. 2017 a sep. 2018
5. Gasto Médico Mayor jubilados vigencia: sep. 2017 a Sep. 2019

El costo de reproducción del disco compacto es de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.). Se anexa ficha de pago.

Con respecto de los "contratos y facturas de vehículos comprados", las 282 facturas de los vehículos comprados en 2016 y 2017 están a su disposición en copia simple con un costo de reproducción de \$0.50 (cincuenta centavos 00/100 m.n.) cada una. De las 282 fojas, 20 de ellas son gratuitas, por lo que solo deberá cubrir el monto de \$131.00 (ciento treinta y un pesos 00/100 M.N). Se aclara que en lo que va del 2018 no se han realizado compras por este concepto. Se anexa ficha de pago.

Ahora bien, si su deseo es que la información le sea enviada a su domicilio, deberá cubrir un costo de envío que asciende a \$43.00 (cuarenta y tres pesos 00/100 M.N) debido al peso de la información -282 fojas y el disco compacto- de acuerdo a la resolución RCT-0504-01/18 del Comité de Transparencia de este Instituto. Se anexa ficha de pago.

En tal virtud, de conformidad con su preferencia, deberá enviar la o las fichas que correspondan con firma y sello de la Institución Bancaria en donde realice el pago, al correo electrónico unidadtransparencia@infonavit.org.mx, anotando el número de folio asignado a su solicitud (en caso de realizar el pago por el envío al domicilio, deberá especificar la dirección completa del mismo).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Sin perjuicio de lo anterior, esta información también está a su disposición para consulta directa en las oficinas de apoyo de este Instituto ubicadas en Barranca del Muerto 280, col. Guadalupe Inn, del Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01029 en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Ahora bien, por lo que hace a "funcionarios sancionados y desvíos denunciados ante PGR o PGJDF por actos de corrupción al interior de la institución, en esta administración", se hace de su conocimiento que actualmente se cuenta con 5 carpetas de investigación ante la Procuraduría General de la República, en las cuales se desahogan procedimientos por la presunta responsabilidad de trabajadores del Instituto, sin que dicha participación pueda aún ser confirmada, debido a que las investigaciones por parte de la autoridad competente no han concluido.

La información relativa a "funcionarios sancionados" se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la fracción XVIII. Podrá ingresar a través del hipervínculo: www.infonavit.org.mx en la siguiente ruta:

- Cuentas Claras Transparencia
- Consulta información Pública en el SIPOT

Se desplegará la información siguiente:

Plataforma Nacional de Transparencia

The screenshot shows the 'Plataforma Nacional de Transparencia' interface. On the left, there is a photo of a person holding a smartphone. To the right, there are several menu items with arrows pointing to the right:

- El informe se publica a las obligaciones de Transparencia orientadas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAP)
- Sistema Informativo
- Para una explicación de los términos de registro de los efectos de la Información Pública y Datos Personales [ver aquí](#)
- Consulta información pública en el SIPOT
- Para la consulta e inicio del trámite de Portales de Obligaciones de Transparencia [ver aquí](#)

A large black arrow points from the 'Consulta información pública en el SIPOT' item towards the right side of the page.

Una vez en ese apartado deberá seleccionar "XVIII Sanciones administrativas" de acuerdo al periodo que corresponda, como a continuación se ilustra:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov



Finalmente, por lo que refiere a "...así como de equipo de cómputo, pantallas y para datos de bolsa de valores que tienen adentro del edificio en CDMX" se le informa que no se ha realizado compra de equipo de cómputo y pantallas para datos de bolsa de valores. El apoyo se presta a través de un contrato de servicios que incluye el hardware y el software para la gestión de inversiones.

Le sugerimos que para cualquier duda se comuniqué al teléfono 01 (55) 5322 6600 extensión 334066." (sic)

II. Ficha de pago, con fecha límite de pago diez de septiembre de dos mil dieciocho, por concepto de fotocopias, por la cantidad de 10.00 pesos (M.N 00/100), constante de una foja útil.

III. Ficha de pago, con fecha límite de pago diez de septiembre de dos mil dieciocho, por concepto de envío de fotocopias, por la cantidad de 43.00 pesos (M.N 00/100), constante de una foja útil.

IV. Ficha de pago, con fecha límite de pago diez de septiembre de dos mil dieciocho, por concepto fotocopias de facturas, por la cantidad de 131.00 pesos (M.N 00/100), constante de una foja útil.

5. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"<https://www.proceso.com.mx/442407/dinero-del-infonavit-se-le-perdio-a-alejandromurat> / este enlace habla de un mega acto de corrupción y el Infonavit no da respuesta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

con maxima transparencia sobre las denuncias ante PGR y PGJDF , no da numero de averiguación o carpeta Mp que las atiende y hechos denunciados o fecha / de las ASEGURADORAS escondió todos los contratos a los seguros de desempleo para los acreditados o para los inmuebles del INFONAVIT o viviendas de los trabajadores (de la sala bumberg que construyo Murat, donde se pusieron pantallas computadoras y que costo una millonada ese lugar donde aparecen los datos de las bolsas tampoco lo entrego y remita un solo recibo por todo en copia simple yo paso por la documentación y cd" (sic)

3. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5325/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en los acuerdos Primero, y Segundo, fracciones V, VII y XII, del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con las directrices del Comisionado Ponente, acordó **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, con fundamento en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión **RRA 5325/18**, a fin de hacer de su conocimiento el derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

para los Trabajadores, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

6. Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

7. Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Comisionado Ponente y emitido por la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual expresó sus alegatos, en los términos siguientes:

*"En atención al Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2018, por virtud del cual se admite a trámite el **recurso de revisión RRA 5325/18** en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –en lo sucesivo Infonavit–, con fundamento en el artículo 156, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presentan los siguientes:*

ALEGATOS

***Primero.** El ahora recurrente, presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0063500121918, en la cual requirió lo siguiente:*

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso]

El Infonavit emitió la siguiente respuesta:

[Téngase por reproducida la respuesta a la solicitud]

Inconforme con la respuesta brindada por el Infonavit, el solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando como acto reclamado lo siguiente:

[Téngase por reproducido el acto que se recurre y puntos petitorios]

De lo anterior, se desprende que el hoy recurrente se inconforma por considerar que el Infonavit proporcionó información incompleta en respuesta a su solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Segundo. El presente recurso de revisión fue turnado para su atención a la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, la Coordinación General Jurídica, la Subdirección General de Tecnologías de Información y la Subdirección General de Planeación y Finanzas por ser las unidades administrativas competentes para conocer del medio de impugnación que nos ocupa.

En ese sentido, es de advertir que la solicitud del hoy recurrente consiste en los cuatro puntos siguientes:

1. Copia de todos los contratos contratados por el INFONAVIT a empresas aseguradoras, o para desempleo o gastos médicos;
2. Los funcionarios sancionados;
3. Los desvíos denunciados ante PGR o PGJDF por actos de corrupción al interior de la institución, en esta administración, y
4. Los contratos y facturas de vehículos comprados, así como de equipo de cómputo, pantallas y para datos de bolsa de valores que tienen adentro del edificio en CDMX.

El Infonavit dio respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados por el particular; sin embargo, del análisis realizado al recurso de revisión que nos ocupa, se desprende que al manifestar:

"<https://www.proceso.com.mx/442407/dinero-del-infonavit-se-le-perdio-a-alejandro-murat/> este enlace habla de un mega acto de corrupción y el Infonavit no da respuesta con máxima transparencia sobre las denuncias ante PGR y PGJDF, no da número de averiguación o carpeta Mp que las atiende y hechos denunciados o fecha"

El hoy recurrente hace un juicio de valor y amplía su solicitud inicial.

Lo anterior es así, en razón de que afirma actos que se mencionan en un artículo periodístico, y por otro lado requiere información que NO SOLICITÓ en su solicitud primigenia.

Lo anterior, se acredita ya que el peticionario en su solicitud inicial no requirió "los número de averiguación o carpeta Ministerio Público que las atiende y hechos denunciados o fecha" (sic), **y por tanto se ubica en el supuesto establecido en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que disponen lo siguiente:**

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. a VI. ...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

I. a VI. ...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Tercero. Ahora bien, por lo que hace al señalamiento relativo a "...de la sala bumberg que construyo Murat, donde se pusieron pantallas computadoras y que costo una millonada ese lugar donde aparecen los datos de las bolsas tampoco lo entrego..." se realizó una nueva búsqueda de la información relativa a los contratos y facturas de equipo de cómputo, pantallas y para datos de bolsa de valores sin que se hubiere localizado contrato alguno relacionado con la adquisición de equipos de cómputo y pantallas asignados a la "Bolsa de Valores", por tanto, se reitera la respuesta inicial dada a la solicitud del hoy recurrente.

Cuarto. Con respecto de "...las ASEGURADORAS escondió todos los contratos a los seguros de desempleo para los acreditados o para los inmuebles del INFONAVIT o viviendas de los trabajadores..." se precisa que este Instituto no cuenta con seguros por desempleo para los acreditados.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del disco compacto que fue puesto a disposición del hoy recurrente, se incorporarán los contratos de seguro para los inmuebles del Instituto, así como para las viviendas de los trabajadores.

En tal virtud, y como fue solicitado por el particular, se enviará un alcance en el cual se le proporcione el recibo de pago que contiene el costo de las copias simples y el disco compacto.

En relación a lo anterior, se presentan las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERA: Presuncional, en su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a los intereses del Infonavit.

SEGUNDA: Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente asunto, en todo lo que favorezca a los intereses de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente se solicita a Usted C. Comisionado Ponente, atentamente se sirva:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, expresando los presentes alegatos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162, fracción III de la Ley Federal de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictar resolución sobreseyendo el presente recurso de revisión." (sic)

8. Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en esta Ponencia correo electrónico, dirigido al particular y remitido por la Unidad de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual hace de su conocimiento que esa institución no cuenta con seguros por desempleo para los acreditados.

Asimismo, a la información que se le puso a disposición en CD, se le incorporaron los contratos del programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales y de cobertura que protege las viviendas financiadas por el Instituto.

En tal virtud se anexó el recibo de pago que contiene el costo de las copias simples y el CD, a razón de \$141.00 (ciento cuarenta y un pesos 00/100).

9. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Segundo. Previo al análisis de fondo de los agravios formulados por el recurrente, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

De esta forma, conviene precisar que, en relación con las fracciones I, II y IV del dispositivo legal, no sea actualizan las causales de sobreseimiento que ahí se disponen, en tanto no existe constancia en autos que el particular se hubiese desistido del recurso, éste hubiese fallecido o, admitido el recurso de revisión, haya aparecido alguna causal de improcedencia.

Mención aparte merece la causal contenida en la fracción III, del dispositivo en cita, en la que se hace referencia a que el sujeto responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que éste quede sin materia.

Atendiendo a lo anterior, cabe hacer un estudio de la referida causal dentro del presente, a efecto de verificar si se actualiza.

Cabe recordar que el particular requirió copia de todos los contratos que suscribió el sujeto obligado con empresas aseguradoras, o para desempleo o gastos médicos,

En respuesta el sujeto obligado no se pronunció al respecto de todos los contratos solicitados razón por la cual durante la interposición del recurso de revisión el particular se inconforma, arguyendo que el sujeto obligado ocultó los contratos para vivienda y desempleo; es decir en relación a los contratos con aseguradoras



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

únicamente se inconformó de que no le dieron los referidos contratos para vivienda y desempleo.

En alcance a su respuesta inicial el sujeto obligado únicamente **manifestó que no cuenta con seguros respecto de seguros de desempleo**, razón por la que dicha información resulta inexistente.

Al respecto resulta necesario traer a colación el **criterio 07/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual dispone:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De lo anterior se colige que resulta innecesaria la declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Transparencia de los sujetos obligados cuando no se advierta obligación de contar con la información y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida obra en sus archivos.

Así, no se advierte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se encuentre constreñido a contar con los contratos para desempleo; puesto que ya manifestó que durante la presente administración no se han firmado contratos de ese tipo por lo que lo requerido resulta inexistente respecto de este punto.

En consecuencia, al haber modificado su respuesta inicial y declarado la inexistencia de contratos para desempleo, se considera que el sujeto obligado ha dejado sin materia el recurso de revisión, respecto al punto aquí analizado;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

actualizándose respecto de dichos puntos la casual de sobreseimiento arriba invocada.

Ahora bien, por lo que respecta a los demás puntos de la solicitud, resulta necesario entrar a su estudio de fondo.

Tercero. El particular solicitó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la información referente a:

- a) Copia de todos los contratos celebrados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a empresas aseguradoras sobre gastos médicos.
- b) Funcionarios sancionados y desvíos denunciados ante la PGR o PGJDF, por actos de corrupción al interior de la institución, en la presente administración.
- c) Contratos y facturas de vehículos comprados, así como de equipo de cómputo, pantallas y para datos de bolsa de valores que tienen adentro del edificio en la Ciudad de México.

En respuesta el sujeto obligado manifestó:

- I) Respecto al primer requerimiento de información, referente a los contratos por gastos médicos, se puso a disposición del particular, CD (El costo de reproducción del disco compacto es de \$10.00 diez pesos 00/100 m.n.) que contiene los cinco contratos celebrados durante la presente administración, con empresas aseguradoras, a saber:
 1. Gasto Médico Menor vigencia: julio 2018 a julio 2019
 2. Gasto Médico Menor vigencia: mayo 2016 a mayo 2017
 3. Gasto Médico Menor vigencia: julio 2017 a julio 2018
 4. Gasto Médico Mayor vigencia: sep. 2017 a sep. 2018
 5. Gasto Médico Mayor jubilados vigencia: sep. 2017 a Sep. 2019
- II) Respecto de los contratos y facturas de vehículos comprados, puso a su disposición 282 facturas de los vehículos comprados en 2016 y 2017, en copia simple con un costo de reproducción de \$0.50 (cincuenta centavos 00/100 m.n.) cada una, mencionando que las primeras 20 fojas son gratuitas por lo que solo deberá cubrir el monto de \$131.00 (ciento treinta y un pesos 00/100 M.N).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, declaró que para 2018 no se han realizado compras bajo ese concepto. Además apuntó que si deseaba se le entregara la información en su domicilio particular, deberá cubrir un costo de envío que asciende a \$43.00 (cuarenta y tres pesos 00/100 M.N) debido al peso de la información -282 fojas y el disco compacto.

Finalmente, señaló que también se pone a disposición del particular, la consulta directa de la información, en las oficinas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- III) Por cuanto hace a la información de los funcionarios sancionados y desvíos denunciados ante PGR o PGJDF por actos de corrupción al interior de la institución, durante la presente administración, se le informó al particular que actualmente se encuentran 5 carpetas de investigación ante la Procuraduría General de la República, en las que se desahogan procedimientos por la presunta responsabilidad de trabajadores, sin que dicha participación sea confirmada, pues las investigaciones aún se encuentran abiertas.

Asimismo, apuntó que la información relativa a funcionarios sancionados se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la fracción XVIII. Podrá ingresar a través del hipervínculo: www.infonavit.org.mx en la siguiente ruta:





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov



- IV) Por último, en lo respecta a los equipos de cómputo, pantallas y para datos de bolsa de valores que se encuentran dentro del edificio de la Ciudad de México, se informó que no se ha realizado compra de equipo de cómputo y pantallas para datos de bolsa de valores. El apoyo se presta a través de un contrato de servicios que incluye el hardware y el software para la gestión de inversiones.

Asimismo, a efecto de que el particular se encontrara en posibilidad de pagar los gastos de reproducción de la información solicitada, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta las fichas de pago correspondientes.

Inconforme con los términos de la respuesta, el particular presentó recurso de revisión, a través del cual señaló como motivo de agravio que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no dio respuesta a su petición con máxima transparencia en lo relativo a las denuncias ante la PGR y PGJDF, pues no da cuenta del número de averiguación o carpeta, los hechos denunciados o la fecha.

En ese mismo sentido señaló que durante la construcción de la sala bumberg se gastaron millones de pesos y que además se instalaron pantallas, computadoras donde aparecen los datos de las bolsas, información que no fue entregada en respuesta.

Por otro lado, señaló que requería un solo formato de pago por concepto de copias simples y CD, pues recogería la información personalmente.

En este punto cabe hacer mención que el particular no impugnó la respuesta del sujeto obligado relacionada con los contratos suscritos por el INFONAVIT para gastos médicos, ni respecto de los funcionarios sancionados y tampoco



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

se inconformó respecto de la manifestado por el sujeto obligado en el sentido de que hay 5 carpetas de investigación por desvíos denunciados ante PGR o PGJDF por actos de corrupción al interior de la institución, ni de los contratos y facturas de vehículos comprados, al no existir inconformidad dirigida a impugnarlos.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

En seguimiento a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado de la siguiente manera:

*No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.

ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamíño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús
Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990.
Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel
Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113."*

De esta forma, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, vinculada con esos extremos del recurso, no serán objeto de análisis al no existir agravio del particular dirigido a impugnar éstos.

Por otro lado, en lo que respecta al agravio del particular, en el que refiere que el sujeto obligado es omiso en entregar el número, fecha y hechos de las carpetas de investigación que sigue el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por desvíos; resulta procedente tomarlo en cuenta como ampliación de la solicitud.

Pues, es de recordar que el hoy recurrente en su solicitud **únicamente requirió los desvíos denunciados ante PGR o PGJDF por actos de corrupción al interior de la institución**, a lo que el sujeto obligado respondió que actualmente se seguían cinco carpetas de investigación por esos hechos.

En este punto, resulta conducente traer a colación lo dispuesto por el **criterio 27/10** emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que dispone:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En consecuencia, dados los términos de impugnación a la luz de lo dispuesto por este criterio, se colige que, cuando se advierta que los particulares ampliaron los términos de su solicitud, ésta no podrá constituir materia del procedimiento, razón por la que no estudiaremos lo referente a este punto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, la Ley Federal de Transparencia dispone en su artículo 161, fracción VII, lo siguiente:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Así, procederá desechar el recurso de revisión, cuando el recurrente amplíe su solicitud, únicamente respecto de nuevos contenidos; situación que acontece dentro del presente, pues el particular pretende ampliar los alcances de su requerimiento inicial, pues **únicamente requirió los desvíos denunciados ante PGR o PGJDF por actos de corrupción al interior de la institución, no así los números de carpetas de investigación.**

En consecuencia, respecto de este punto se desecha por ampliación, con fundamento en los argumentos vertidos, líneas arriba.

Por lo que subsiste lo referente a la compra de las pantallas y equipo dentro de esta administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como los contratos a los seguros para los inmuebles o viviendas de los trabajadores.

Ahora bien, admitido que fue el recurso de revisión y notificado de ello a las partes, el sujeto obligado rindió su escrito de alegatos, a través del cual señaló que el recurso de revisión del particular fue turnado a la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, la Coordinación General Jurídica, la Subdirección General de Tecnologías de Información y la Subdirección General de Planeación y Finanzas, por ser las unidades consideradas competentes para conocer de la información requerida.

Por lo que hace al pronunciamiento del particular sobre la sala bumberg y la compra de pantallas y computadoras para la misma, el sujeto obligado apuntó que realizó una nueva búsqueda relativa a los contratos y facturas de equipo de cómputo, pantallas y para datos de bolsa de valores sin que se hubiere localizado contrato alguno relacionado con la adquisición de equipos de cómputo y pantallas asignados a la "Bolsa de Valores", razón por la que reitera la respuesta inicial.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Posteriormente, a manera de alcance el sujeto obligado remitió vía correo electrónico al particular recibo de pago que contiene el costo de las copias simples y el CD, a razón de \$141.00 (ciento cuarenta y un pesos 00/100).

Cuarto. Ahora bien, cabe aclarar que únicamente queda subsistente el punto de la solicitud referente a la compra de las pantallas y equipo dentro de esta administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como los contratos a los seguros para los inmuebles o viviendas de los trabajadores.

Resulta conveniente, para estar en aptitud de verificar la legalidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en primer lugar, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 133** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por ende, no pasa desapercibido que el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Subdirección General de Administración y Recursos Humanos**, la **Subdirección General de Planeación y Finanzas**; la **Contraloría General** y la **Secretaría General y Jurídica**, de las cuales a continuación se estudiarán sus facultades y atribuciones para conocer de lo petitionado, a la luz del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

❖ **Secretaría General y Jurídica:**

Capítulo II De la Secretaría General y Jurídica

ARTÍCULO 11. La Secretaría General y Jurídica tendrá las siguientes facultades y funciones, respecto a los Órganos del Infonavit:

VI. Coordinar las funciones de la Unidad de Transparencia y de la Secretaría de la Comisión de Inconformidades, en los términos de la normatividad aplicable;

ARTÍCULO 16. Respecto a las quejas, denuncias, infracciones, solicitudes y manifestaciones relacionadas con el Instituto, tendrá las siguientes facultades y funciones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- I. Recibir, analizar y turnar quejas, infracciones, solicitudes y manifestaciones relacionadas con el Instituto a las áreas correspondientes;
- II. Gestionar y asegurarse de la aplicación de sanciones, así como de la reparación del daño al Infonavit, cuando aplique;
- III. Conocer de los recursos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo a la normatividad aplicable;

ARTÍCULO 17. Respecto a las investigaciones en coordinación con la Contraloría General, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Investigar desviaciones o indicios de manejos inadecuados en las operaciones institucionales,

De lo anteriormente señalado se desprende que corresponde a esta unidad administrativa, entre otras cosas, coordinar la Unidad de Transparencia, recibir y analizar las infracciones, gestionar la aplicación de las mismas, así como investigar las desviaciones o indicios de manejos inadecuados dentro de la institución.

❖ **Contraloría General:**

Capítulo III De la Contraloría General

ARTÍCULO 21. Respecto a la implantación y cumplimiento del Sistema de Control Interno, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Difundir los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno al personal del Infonavit;

...
V. En el caso de desviaciones o incumplimientos a la normatividad, o por encargo expreso de algún tema en especial que le haga algún Órgano Colegiado del Instituto, investigar y, en su caso, instruir a las áreas responsables las medidas preventivas, correctivas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con los ordenamientos correspondientes y asegurarse de su aplicación;

ARTÍCULO 23. Respecto a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios del Infonavit, deberá establecer y administrar un sistema integral de información, asegurando el resguardo de la misma, y, previa autorización del Comité de Auditoría podrá consultar los expedientes o información contenida en el sistema que administra las declaraciones patrimoniales, a fin de continuar con las investigaciones que esté llevando a cabo.

ARTÍCULO 24. Respecto a la atención de infracciones, deberá llevar a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las sanciones que en su caso correspondan, así como proponer las medidas necesarias para evitar la comisión de infracciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

A esta corresponde difundir los lineamientos y procesos de del personal, en su caso investigar e instruir a la determinación y aplicación de sanciones, establecer e integrar un sistema de información en materia de declaraciones patrimoniales, así como llevar a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las sanciones y proponer las medidas necesarias para evitar la comisión de infracciones.

❖ **Subdirección General de Planeación y Finanzas:**

Capítulo IV De la Subdirección General de Planeación y Finanzas

ARTÍCULO 27. Respecto a la administración de recursos financieros, sus facultades y funciones son:

- I. Normar la operación financiera y contable, y elaborar los estados financieros;
- II. Establecer, de manera conjunta con la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, los lineamientos y medidas de eficiencia y eficacia en el ejercicio del presupuesto de gastos e inversiones propias;

ARTÍCULO 28. Respecto a la planeación y seguimiento a programas, sus facultades y funciones son:

- IV. Elaborar y dar seguimiento a la planeación financiera del Infonavit;

ARTÍCULO 29. Respecto al control financiero, sus facultades y funciones son:

- I. Vigilar la conciliación y el reflejo adecuado de las cifras e informes contables y financieros,

Corresponde lo relativo a la operación financiera y contable de la institución, establecer los lineamientos para la eficacia y eficiencia en la aplicación del presupuesto, gastos e inversiones, establecer una planeación financiera, así como vigilar los informes contables y financieros.

❖ **Subdirección General de Administración y Recursos Humanos:**

Capítulo VIII De la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos

ARTÍCULO 52. En cuanto a la administración de recursos humanos, sus facultades y funciones son:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

VI. Ejecutar las sanciones procedentes, cuando se deban imponer a los funcionarios y empleados del Infonavit atendiendo en todo momento a las disposiciones del Régimen de Convivencia Unificado;

...
ARTÍCULO 54. Respecto a la administración de los recursos materiales y servicios, sus facultades y funciones son:

I. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Infonavit destinados a oficinas administrativas, conforme al esquema de sustentabilidad y protección civil;

ARTÍCULO 56. Respecto a la administración de seguros institucionales, sus facultades y funciones son:

I. Formalizar el proceso de adquisición para que las Subdirecciones Generales y Coordinaciones Generales contraten los seguros, coberturas y servicios financieros en el ámbito de su competencia;

II. Apoyar y proporcionar asesoría a las distintas áreas que operan los contratos de servicios financieros que contrata el Instituto;

III. Resguardar las pólizas de seguros, y

IV. Administrar la cobertura de calidad de la vivienda y propiciar la instrumentación del seguro de calidad de la vivienda.

En ese sentido, corresponde a esta unidad administrativa, ejecutar las sanciones procedentes contra funcionarios y empleados, administrar los bienes muebles e inmuebles del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, formalizar el proceso de contratación de seguros, coberturas y servicios financieros, apoyar a las distintas áreas que operan contratos de servicios financieros suscritos por el sujeto obligado, así como resguardar las pólizas de seguros, así como propiciar la instrumentación del seguro de calidad de vivienda.

Así, de los preceptos normativos citados se puede concluir que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en ley, puesto que turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocer de lo peticionado.

Por otro lado, en lo que respecta a la inconformidad del particular referente a la **inexistencia** sobre documentos que acrediten la adquisición de pantallas y equipo de cómputo asignados a la "Bolsa de Valores", es preciso atender lo que dispone la Ley Federal al respecto:

Artículo 13. ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

....

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De tal modo que cuando el sujeto obligado no cuente con la información solicitada y cuente con facultades o atribuciones para tenerla o generarla, deberá expedir resolución por parte de su Comité de Transparencia, en la que se confirme la inexistencia de lo petitionado, debiendo contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocasionaron que la información sea inexistente, así como señalar el servidor público responsable de contar con lo requerido.

Sin embargo, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que el sujeto obligado a pesar de contar con atribuciones para generar la información materia de la solicitud, refiere tanto en su respuesta como en alcance que la misma no se ha generado debido a **que no se han comprado pantallas o equipos de cómputo dentro de la presente administración** del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En este punto, cabe traer a colación lo dispuesto por el anteriormente citado **criterio 07/17** emitido por este Instituto, mismo que dispone:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De ahí que resulte innecesario que el sujeto obligado emita resolución por parte de su Comité de Transparencia, mediante el cual declare la inexistencia de la información cuando no se advierta obligación de contar con ésta o cuando no existan elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

Así, dentro del expediente que se resuelve, al haber manifestado el sujeto obligado que no cuenta con la información dado que no ha comprado pantallas ni equipos de cómputo, resulta improcedente la declaratoria de inexistencia establecida en ley, por las razones arriba señaladas.

Aunado a ello, es dable recordar que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la materia, el actuar de los sujetos obligados se rige por la **buena fe**, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de los servidores públicos hacia los particulares y de éstos hacia aquellos, por lo que debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como de los particulares.

Es decir, lo manifestado por el ente obligado mediante su respuesta primigenia, adquiere **validez** en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad y veracidad**, salvo prueba en contrario.

En consecuencia, dados los términos anteriores, respecto de las pantallas y equipos de cómputo, resulta **infundado** el agravio del particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ahora bien, por otro lado, en lo que respecta a la información solicitada sobre los contratos de seguros para los inmuebles del Instituto, así como para las viviendas de los trabajadores, es de señalar que, en alcance, el sujeto obligado **refirió que, si cuenta con dicha información y la misma sería puesta a disposición del particular**, en el mismo CD con el que dará respuesta respecto de la solicitud referente a los contratos de seguros de gastos médicos.

En atención a lo anterior, es de señalar que este Instituto no tiene constancia de que el sujeto obligado hubiera remitido la información al particular; no obstante, como se advierte de sus manifestaciones, es éste quien asevera contar con la información solicitada, en el caso, de los contratos para vivienda.

En ese tenor, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, lo que resulta procedente es ordenar la entrega de los mismos, conforme a la Ley aplicable, previo el pago de derechos que al respecto deberá hacer el hoy recurrente, mediante el formato de pago ya puesto a su disposición.

No debe pasar desapercibido que previo a la entrega de la información de referencia, si resulta procedente su entrega en versión pública, dada la naturaleza de la misma, el Pleno de este Instituto deberá aprobarla por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 104 y 140 de la Ley de la materia, a efecto de verificar que con la puesta a disposición de la información no se vulneren datos confidenciales o reservados.

Por lo expuesto y fundado, este pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos **162, fracción III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos **157, fracción III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, al considerarse que se debe poner a disposición



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

del particular la información referente a los contratos de seguros para los inmuebles del Instituto, así como para las viviendas de los trabajadores.

TERCERO. Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública y, derivado de ello, en un plazo no mayor de tres días hábiles, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, de conformidad con el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 149, fracción II, 150, párrafo tercero, 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Folio de la solicitud: 0063500121918
Expediente: RRA 5325/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el nueve de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnín
Erales**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno